



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LECHE CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN A UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS: HGZ/MF NO. 1 LA PAZ; UMF- UMAA 34; HGSZ/MF NO. 2 CD. CONSTITUCIÓN; HGSZ + MF NO. 5 GUERRERO NEGRO; HGSZ NO. 13 ISLA DE CEDROS; HGSZ/MF NO. 26 CABO SAN LUCAS Y HGSZ NO. 38 SAN JOSÉ DEL CABO EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA (OOAD) REGIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EJERCICIO 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JUAN GILBERTO PÉREZ SOLTERO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR; Y POR LA OTRA LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LICONSA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS ALFREDO GODINEZ LEÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y SUBGERENTE DEL P. A. S. BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Mediante memorándum No. 030109612100/CAOA/0018/2025 de fecha 10 de enero 2025, "Anexo número 3 [tres]", el Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas en su carácter de "Área Requirente", solicita la contratación del servicio para la ADQUISICIÓN DE LECHE CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN A UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS: HGZ/MF NO. 1 LA PAZ; UMF- UMAA 34; HGSZ/MF NO. 2 CD. CONSTITUCIÓN; HGSZ + MF NO. 5 GUERRERO NEGRO; HGSZ NO. 13 ISLA DE CEDROS; HGSZ/MF NO. 26 CABO SAN LUCAS Y HGSZ NO. 38 SAN JOSÉ DEL CABO EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA (OOAD) REGIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EJERCICIO 2025, con la entidad paraestatal denominada LICONSA, S.A. DE C.V. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 1 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y artículo 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); y numerales 5.4.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS vigentes

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social que regula la operación del Programa IMSS régimen ordinario "EL IMSS", deberá llevar a cabo la ADQUISICIÓN DE LECHE CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN A UNIDADES MÉDICAS HOSPITALARIAS: HGZ/MF NO. 1 LA PAZ; UMF- UMAA 34; HGSZ/MF NO. 2 CD. CONSTITUCIÓN; HGSZ + MF NO. 5 GUERRERO NEGRO; HGSZ NO. 13 ISLA DE CEDROS; HGSZ/MF NO. 26 CABO SAN LUCAS Y HGSZ NO. 38 SAN JOSÉ DEL CABO EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA (OOAD) REGIONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EJERCICIO 2025, se adjudicó mediante oficio 038001150100/ADQS.003/2025, de fecha 14 de enero de 2025, suscrito por el Titular del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios.

DECLARACIONES:

1. "EL IMSS" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE

1.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

1.2.- Conforme a lo dispuesto por el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 110,853 de fecha 01 de Septiembre de 2022, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notaría Pública número 98 en la Ciudad de México, el Dr. Dr. Juan Gilberto Pérez Soltero, con RFC [REDACTED] en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser





sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

El poder antes mencionado, se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-06092022-113531, de fecha 06 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

1.3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, se faculta al **Dr. Adrian Bernardo Rodriguez Pacheco, con RFC [REDACTED]** para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. De conformidad con lo establecido en el numeral 2.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social o los CC. **Ing. Lic. José Manuel Díaz Alvarez, con RFC [REDACTED] Encargado de la Coordinación de Equipamiento y Abastecimiento,** y el **Lic. Emmanuel Gutierrez Rojas, con RFC [REDACTED] Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de "EL IMSS",** facultados para el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico.

1.5. De conformidad con lo establecido en el numeral 2.7 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, el **Dr. Marco Vinicio Jimenez Gonzalez de la Llave, con RFC [REDACTED] Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Medicas de "EL IMSS",** facultado para realizar el requerimiento del procedimiento del cual se deriva este contrato.

1.6. Requiere del servicio de suministro de Leche para Unidades Médicas para el periodo correspondiente al ejercicio 2025, ubicado en el domicilio detallado en el **Anexo número 3 [tres] punto "I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO"** de acuerdo a los requerimientos de productos relacionados firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento.

1.7. "EL IMSS" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante la partida presupuestal número **51221001,** con folio de autorización **0000000750-2025,** de fecha **28 de enero de 2025,** emitido por la Jefatura de Servicios de Finanzas del OOAD en BCS. mismo que se agrega como **Anexo número 4 [cuatro],** para cubrir el monto de los artículos de leche de acuerdo a los precios pactados en este contrato, que firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

1.8. Para los efectos que deriven de este contrato, tiene su domicilio en Madero número trescientos quince [315] y H. Colegio Militar, Colonia Esterito, La Paz Baja California Sur, Código Postal veintitrés mil veinte [23020].

2.- "LICONSA" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE

2.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno [6,661], Volumen ciento veinticinco [125] de fecha dos [2] de marzo de mil novecientos sesenta y uno [1961], otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve [129] del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número ochenta y siete [87] a fojas ciento





cincuenta y dos [152] del volumen quinientos uno [501], de fecha dos [dos] de octubre de mil novecientos sesenta y uno [1961].

2.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete [17] de julio de mil novecientos noventa y cinco [1995], otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno [24,971] del quince [15] de agosto de mil novecientos noventa y cinco [1995], ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte [20] del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos [42,552].

2.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

2.4.- Que el C. CARLOS ALFREDO GODÍNEZ LEÓN, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", con la escritura pública número 67,821, Libro 409, de fecha 04 de abril de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado David Malagón Bonilla, Notario Público número ciento trece [113] de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

2.5.- Que el C. JESÚS AGUNDEZ CESEÑA, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", con la escritura pública número 67,820, Libro 408, de fecha 04 de abril de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado David Malagón Bonilla, Notario Público número ciento trece [113] de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

2.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es LIC-950821-M84.

2.7.- "LICONSA" manifiesta por conducto de su representante legal, que cuenta con la capacidad para prestar el servicio y que para cumplir con las obligaciones no requiere celebrar instrumentos de contratación con terceros en un porcentaje mayor al 49% del monto total del instrumento, acreditando tener la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios contratados de conformidad con el contrato, tal y como lo acredita en anexo número 5 [cinco] que se forma parte del presente contrato.

2.7.- Que para los efectos de este contrato, su representada tiene establecido su domicilio en la calle Sinaloa 725 entre Valentín Gómez Farías y Héroes de Independencia Colonia Pueblo Nuevo CP 23060, La Paz, Baja California Sur, teléfonos [612]51252 y 51278, así como correo electrónico juagundezc@liconsa.gob.mx y wmanriqueza@liconsa.gob.mx; para los mismos efectos.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



3. DE "LAS PARTES":

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen por conducto de sus representantes a suscribir el presente contrato.
- 3.2. Que en la celebración del presente instrumento no existe vicio, dolo o mala fe que afecten el consentimiento.
- 3.3. Que conocen, comprenden y aceptan cumplir en todo momento, las disposiciones establecidas en este contrato y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"LICONSA", se obliga suministrar Leche Semidescremada en Polvo Fortificada en presentación Sobre 210 gramos, además Leche Semidescremada UHT en presentación Brik 1 Litro (en lo sucesivo "LA LECHE"), en Horarios y domicilios de Unidades Médicas para el periodo correspondiente al ejercicio 2025 de conformidad con el **Anexo número 3 [tres]**, con las características de los alimentos para su entrega y distribución de los bienes señalados en el mismo, y cantidades mínimas y máximas estimadas **Anexo número 1 [uno]**, que le sean solicitadas las Unidades, mediante la presentación de la orden de compra mecanizada y autorizada por "EL IMSS", que para el efecto, se presenta en el **Anexo número 2 [dos]** por los Subdirectores Administrativos de las Unidades Médicas. Para efecto de lo cual, "EL IMSS", se obliga a comunicarle por escrito a "LICONSA", las líneas de suministro que requiera, el nombre, firma y cargo del o los servidores públicos que podrán efectuar la requisición correspondiente en dicha entidad federativa.

Las órdenes de compra para la entrega y distribución de los bienes serán emitidas con una anticipación de ocho días naturales, en formato similar al **Anexo número 2 [dos]**.

SEGUNDA. - MONTOS

Las partes convienen que el monto del presente contrato para el año 2025 se encuentra sujeto al consumo que se presente durante ese ejercicio, así como a los costos de "LA LECHE" que presenta "LICONSA" de los productos relacionados en el **Anexo número 1 [uno]**, el presupuesto total mínimo del contrato es por la cantidad de \$473,000.00 [Cuatrocientos setenta y tres mil pesos 00/100 m.n.] en moneda nacional, y el presupuesto total máximo del mismo es por la cantidad de \$800,000.00 [Ochocientos mil pesos 00/100 m.n.] en moneda nacional a las partidas que apliquen. Lo anterior ajustado al presupuesto para la cuenta de disponibilidad de la partida presupuestal 42060801.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Tabla de expresión de precios unitarios

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	PRECIO 2025
Leche Entera UHT	Brik 1 Litro	\$ 20.50
Leche Semidescremada UHT	Brik 1 Litro	\$ 19.50
Leche Entera Polvo Fortificada	Sobre 240 gramos	\$ 35.50
Leche Semidescremada en Polvo Fortificada	Sobre 210 gramos	\$ 32.00





Partida	Sub partida	Unidad	Grupo	Artículo	Clave CUCOP	Unidad de Medida	presentación de Liconsa	Clave del Artículo	importe mínimo asignado antes de I.V.A.	Importe máximo asignado antes de I.V.A.
1	1	HGZ+MF No. 1/UMF-UMAA 34	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Ulapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	122,000	200,000
	2	HGZ+MF No. 1/UMF-UMAA 34	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	40,000	60,000
2	1	HGSZ+MF No. 2	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Ulapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	50,000	80,000
	2	HGSZ+MF No. 2	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	5,000	15,000
3	1	HGSZ No. 5	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Ulapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	60,000	100,000
	2	HGSZ No. 5	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	7,500	20,000
4	1	HGSZ No. 13	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Ulapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	5,500	7,500
	2	HGSZ No. 13	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	1,000	2,500
5	1	HGSZ+MF No. 26	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Ulapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	80,000	130,000
	2	HGSZ+MF No. 26	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	20,000	35,000
6	1	HGSZ No. 38	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Ulapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	72,000	120,000
	2	HGSZ No. 38	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	10,000	30,000
									473,000	800,000

“LAS PARTES” convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “EL IMSS” no otorgará anticipo a “LICONSA”

CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO

“EL IMSS” se obliga a pagar a “LICONSA” la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por “EL IMSS”, en Original y copia de la representación impresa del comprobante fiscal digital que reúna los requisitos fiscales respectivos y documentación comprobatoria de la entrega del bien, de conformidad con lo normado en el “Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y constitución de fondos fijos” en la que se indique el bien prestado, número de proveedor, número de pedido, en su caso, el número de la remisión que ampara dicho bien.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente posteriores a la entrega en la unidad por parte del Prestador del Servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a servicio prestado, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio prestado y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



contrato, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LICONSA" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL IMSS" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, y en caso de ser necesario como dato adicional, domicilio Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. "LICONSA" realizará la entrega de la facturación ante el Área de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones en el Conjunto del Órgano de Operación, para su contra recibo el cual indicará la fecha de pago, en un horario comprendido de las 08:00 a las 13:00 horas, en el domicilio ubicado en Francisco I. Madero número 315 entre Heroico Colegio Militar y Héroes del 47, Colonia Esterito, Código Postal 23020 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"LICONSA" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago será por transferencia electrónica. En el caso de que "LICONSA" no se encuentre dentro del catálogo institucional, el Administrador del Contrato tendrá que solicitar a Tramite AP tramite01.ap@imss.gob.mx el alta del proveedor adjuntando los siguientes documentos:

- Archivo Excel con solicitud de alta
- Constancia de situación fiscal [actualizado]
- Comprobante de domicilio no mayor a dos meses de antigüedad [debe ser el mismo del RFC y de la factura]
- Copia de factura del proveedor [debe ser con el mismo RFC y domicilio del comprobante]
- Credencial de elector del representante legal.
- Escrito libre solicitando pago vía transferencia bancaria plasmando el número de proveedor, RFC, cuenta bancaria, CLABE interbancaria e institución bancaria;
- Original y copia del acta constitutiva;
- Poder Notarial para pleitos y cobranza;
- Poder Notarial del representante legal;
- Carátula del estado de cuenta en donde se visualice la CLABE interbancaria con una vigencia no mayor a 2 meses.
- INE o IFE del presente legal vigente
- Comprobante de domicilio, en caso de persona física no presentará acta constitutiva.

Los documentos originales serán solo para cotejo, mismo que serán devueltos en el momento.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "LICONSA" proporcione.

La solicitud la realizará al Administrador del Contrato para la determinación de la procedencia del pago, y en su caso, elaborar el finiquito y remitirlo para el pago respectivo a la CCTE dependiente de la DF, o ante la Jefatura de Servicios de Finanzas o de la UMAE correspondiente.

QUINTA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

La entrega y recepción de "LA LECHE" se sujetará a los siguientes lineamientos:





1. "EL IMSS" solicitará "LA LECHE" a "LICONSA", en cada unidad detallada en Anexo número 3 [tres], mediante orden de compra Anexo numero 2 [dos], con una anticipación de ocho (8) días naturales, en hoja membretada que contenga los siguientes datos: 1.- Número de orden de compra mecanizada, 2.- Nombre de la Unidad solicitante de "EL IMSS", 3.- Domicilio donde se deberá entregar "LA LECHE", 4.- La fecha de entrega, 5.- El tipo y presentación de "LA LECHE" solicitados y 6.- La cantidad.
2. "EL IMSS" solicitará "LA LECHE" a "LICONSA", mediante la orden de compra mecanizada Anexo numero 2 [dos]. De no contar con el producto solicitado, "LICONSA" se obliga a informar por escrito al "EL IMSS" de la no existencia de mercancía, por lo que "EL IMSS" de requerirlo así, autorizara por escrito la sustitución del producto, de acuerdo a la presentación y costo existente en almacenes de "LICONSA".
3. "EL IMSS" en caso de adicionar nuevos domicilios, notificará por escrito con ocho (8) días hábiles de anticipación al surtimiento de "LA LECHE" a "LICONSA" a efecto de que se modifique el anexo número 3 [tres], en el numeral "I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO" relativo a la tabla de entrega de los víveres.
4. "LICONSA" al entregar "LA LECHE" a "EL IMSS", será mediante la orden de compra mecanizada en la que se especificará: 1.- El tipo y presentación de "LA LECHE", 2.- La cantidad, 3.- La fecha de entrega, 4.- El nombre y firma de la persona que entrega y recibe "LA LECHE", 5.- La Asignación de folio de entrega y 6.- La entrega de "LA LECHE", será en cajas y en condiciones de higiene y seguridad.
5. Si al momento de recibir "LA LECHE" el personal de "EL IMSS" detecta cajas abiertas y/o maltratadas, rotas, mojadas, o cualquier otra circunstancia que denote un manejo inadecuado de "LA LECHE" no serán recibidas y serán devueltas con el mismo transportista que realice la entrega respecto de las cajas no entregadas. En la orden de compra mecanizada, se anotará el número de artículos dañados, y el nombre completo de "LA LECHE" al que corresponden, ajustando el número de cajas impreso en la orden de compra mecanizada, al número real de los artículos que sí se recibieron. Es importante que el personal de "EL IMSS" anote claramente en el frente de la orden de entrega las observaciones, así como la fecha, el nombre, cargo y firma de la persona que realice la devolución.
6. "EL IMSS" no dará por recibido y aceptados los bienes a entera satisfacción mientras "LICONSA" no cumpla con las condiciones de entrega y distribución de los bienes establecidos en las Bases contenidas en el Anexo 3 [tres].

La prestación del Servicio objeto del presente contrato iniciará a partir del día 15 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

SEXTA.- FALTANTES Y DEVOLUCIONES

"LICONSA" se hará responsable de los faltantes, devoluciones y de cualquier deterioro, daño u otro percance que sufran "LA LECHE" en el traslado a los diferentes domicilios, comprometiéndose a reponer a "EL IMSS" todas "LA LECHE" dañadas, lo que deberá hacer al día siguiente contados a partir de la notificación a "LICONSA" del rechazo de los bienes correspondientes.

SÉPTIMA.- CALIDAD.-

"EL IMSS" podrá formular sus reclamaciones sobre la calidad de "LA LECHE" al momento de la recepción o hasta dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la misma, siempre que sea por la naturaleza propia de



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



estos, misma que deberá constar por escrito y debidamente fundada, en cuyo caso "LICONSA" deberá aceptar la devolución de dichos productos comprometiéndose a sustituirlos.

OCTAVA.- MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS ARTICULOS

Una vez que "LICONSA" entregue "LA LECHE" a "EL IMSS", éste se compromete a aplicar en todo momento las medidas necesarias y suficientes para el debido manejo y conservación en las mismas condiciones de calidad en que le fueron entregados "LA LECHE", a efecto de que estos no caduquen ni pierdan sus cualidades sanitarias y nutricionales, así como a no desviarla para fines distintos o para fines proselitistas, por lo que asume totalmente la responsabilidad de su utilización, control y destino.

NOVENA.- PROGRAMACIÓN

"EL IMSS" proporcionará a "LICONSA" el calendario de aprovisionamiento con horarios y días, procedimiento para la entrega de pedidos y los nombres de las personas responsables de la recepción del servicio y del Área de Contabilidad de las Unidades Médicas.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL

Las partes manifiestan expresamente que para el objeto del cumplimiento del presente contrato, requieren hacer uso de su personal o de personas que contraten para este fin, reconociendo que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de las partes, en ningún momento será considerada como intermediaria ni tendrá ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

"LICONSA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL IMSS", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "LICONSA" exime expresamente a "EL IMSS" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL IMSS" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "LICONSA", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL IMSS", "LICONSA" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente iniciará el día 15 de enero de 2025 y concluirá el 31 de diciembre de 2025, pudiendo cualquiera de las partes darlo por concluido anticipadamente en cualquier tiempo, mediante comunicación por escrito de una a la otra, con 30 días naturales de anticipación, dejándose un margen de 15 días naturales contados a partir de su conclusión para el pago de las obligaciones subsistentes a cargo de "EL IMSS", en términos del presente instrumento jurídico. La solicitud de prórroga que se haga a "LICONSA", podrá ser rechazada en forma unilateral y discrecional por ésta última y sin responsabilidad alguna para la misma.





DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. - "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo.

PRÓRROGAS. - Asimismo se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "LICONSA", puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

VIGENCIA. - "EL IMSS", podrá ampliar vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, resulte necesario para la continuidad del servicio de "EL IMSS", siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "LICONSA".

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por "LAS PARTES" en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

TABLA DE CATALOGO. - Para las modificaciones y actualizaciones del catálogo de productos "LICONSA" descritos en anexo número 1 (uno), deberá formalizarse por escrito a solicitud de "LICONSA", y aceptación del servidor público señalado como administrador del contrato de "EL IMSS". De lo contrario resultara inapropiado cualquier modificación o actualización de la tabla de referencia.

AMPLIACIÓN DE MONTO. - "LAS PARTES" están de acuerdo que "EL IMSS" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios contratados de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL IMSS" o "LICONSA" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato de suministro de "LA LECHE", con aviso por escrito de treinta (30) días naturales de anticipación, sin compromiso para ninguna de las partes por voluntad propia o por incumplimiento o violación de las cláusulas contenidas en el mismo.

DECIMA CUARTA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato.

- Anexo número 1 (uno) "Oficio PASBCS-CAGL-012-2025, LISTA DE PRECIOS LICONSA"
- Anexo número 2 (dos) "Orden de Compra"
- Anexo número 3 (tres) "Memorandum N° 030109612100/CAOA/0018/2025 de fecha 10 de enero de 2025"
- Anexo número 4 (cuatro) "Dictamen de Disponibilidad Presupuesta"
- Anexo número 5 (cinco) "Carta de Capacidad Técnica, Humana y Financiera de LICONSA S.A. DE C.V."

DÉCIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio, el Código Civil Federal, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre las partes, dentro de un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de que alguna de ellas



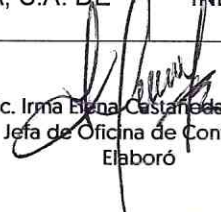


manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en La Paz Baja California Sur, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por quintuplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de los testigos que de igual manera lo hacen en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a **30 de enero de 2025**.

POR "EL IMSS"	
DR. JUAN GILBERTO PÉREZ SOLTERO REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	AREA REQUERENTE DR. MARCO VINICIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ DE LA LLAVE TITULAR DE LA JEFATURA DE PRESTACIONES MEDICAS DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR AUTORIZA
DR. ADRIAN BERNARDO RODRÍGUEZ PACHECO COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MEDICAS DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL AUTORIZA	LIC. JOSÉ MANUEL DÍAZ ALVAREZ ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR. AUTORIZA
LIC. EMMANUEL GUTIERREZ ROJAS TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. AUTORIZA	ING. JOSE VICTOR ACOSTA GARCIA TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR AUTORIZA

POR "LICONSA"	
C. CARLOS ALFREDO GODINEZ LEÓN APODERADO LEGAL Y SUBGERENTE DEL P.A.S. BAJA CALIFORNIA SUR, DE LICONSA, S.A. DE C.V.	C. JESÚS AGUNDEZ CESEÑA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INDUSTRIALES, BAJA CALIFORNIA SUR, DE LICONSA, S.A. DE C.V.


 Lic. Irma Elena Castañeda Maciel
 Jefa de Oficina de Contratos
 Elaboró



ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
"Oficio PASBCS-CAGL-012-2025, LISTA DE PRECIOS LICONSA"



Programa de Abasto Social.
Baja California Sur.
Administración y Finanzas.
Credito y Cobranza.

Nº de oficio PASBCS-CAGL-012-2025

La Paz Baja California Sur a 10 de Enero de 2025

LIC. EMMANUEL GUTIERREZ ROJAS.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PRESENTE

ASUNTO: Lista de precios Liconsa

Por medio de la presente hago mención referente a los precios establecidos para la Leche Comercial 2025, para llevar a cabo el convenio de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	PRECIO 2025
Leche Entera UHT	Brik 1 Litro	\$ 20.50
Leche Semidescremada UHT	Brik 1 Litro	\$ 19.50
Leche Entera Polvo Fortificada	Sobre 240 gramos	\$ 35.50
Leche Semidescremada en Polvo Fortificada	Sobre 210 gramos	\$ 32.00

Los cuáles serán aplicables previamente para el ejercicio 2025.

Sin otro tema en particular reciba un cordial saludo.

Atentamente
Subgerente del P. A. S. Baja California Sur

Carlos Alfredo Godínez León

c.c.p. Mto. Daniel Enrique Miranda Lopez.- Supervisor de Nutrición y Dietéticos.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



2025
Año de
La Mujer
Indígena



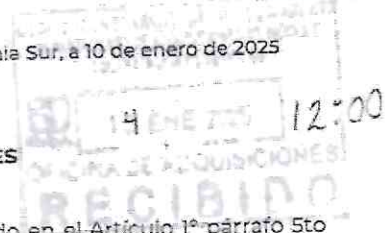
ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

"Memorandum N° 030109612100/CAOA/0018/2025 de fecha 10 de enero de 2025"



Memorandum.N°030109612100/CAOA/0018/2025 La Paz, Baja California Sur, a 10 de enero de 2025

LIC. EMMANUEL GUTIERREZ ROJAS
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACION DE SERVICIOS.



El presente documento se emite en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º párrafo 5to de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 4º del Reglamento y numeral 5.4.1 incisos a), b), c), d) y e) de las POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con el propósito de llevar a cabo el contrato entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y la persona de derecho público de carácter federal con autonomía – LICONSA SA DE CV para la adquisición de víveres con entrega y distribución a unidades médicas hospitalarias: HGZ/MF NO. 1 La Paz; HGSZ/MF, UMF-UMAA 34, No. 2 Cd. Constitución; HGSZ NO. 5 Guerrero Negro; HGSZ/MF NO. 13 Isla de cedros; HGSZ/MF NO. 26 Cabo San Lucas Y HGSZ NO. 38 San José Del Cabo en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) Regional Baja California Sur, lo anterior para atender la necesidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del servicio de alimentación a pacientes hospitalizados y personal con derecho contractual al servicio de comedor.

Es importante señalar que El Instituto Mexicano del Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, que garantiza el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, en este caso el Instituto contribuye a la salud del usuario interno y externo, además que da cumplimiento a lo establecido por la Ley. En referencia al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Así mismo de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo IMSS- SNTSS. 2023-2025 en su Cláusula 104.- Alimentación señala que: El Instituto se obliga a proporcionar a los trabajadores de sus unidades médico-hospitalarias directas, alimentación de acuerdo con el REGLAMENTO PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A PERSONAL DE LAS UNIDADES MÉDICO-HOSPITALARIAS

Capítulo I.- Del Personal con Derecho a Alimentos

Artículo 1. Tendrá derecho a alimentos el personal que preste servicios en unidades médico-hospitalarias directas y que en ellas deban registrar su asistencia, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 2. Disfrutarán de tres alimentos al día: todos los trabajadores que laboren 23 horas continuas, como mínimo, en jornada acumulada o guardias.

Artículo 3. Los trabajadores que presten servicios durante la jornada nocturna, 10 horas como mínimo, tendrán derecho a que se les proporcionen dos alimentos, una colación que consistirá en leche, infusión de café, plato principal, pan, jugo y fruta o postre y el segundo de ellos, después de la salida de su turno de trabajo, que consistirá en jugo, café, leche, plato principal, frijoles y pan.





Artículo 4. Los trabajadores con jornada de 8 horas, disfrutarán de un solo alimento, dentro de su jornada, y si por necesidades del servicio continúan laborando en unidades médico hospitalarias tendrán derecho a alimentos en los términos de este Reglamento. El personal con jornada 6.30 horas, que por necesidades del servicio continúe laborando tendrá derecho a que se le proporcione un solo alimento, dentro de su jornada, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Aunado a lo anterior en apego a lo dispuesto en la NORMA Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, "Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación". Donde señala en el Numeral 3.22 que una *Dieta correcta* es aquella que cumple con los siguientes criterios: completa, equilibrada, inocua, suficiente, variada y adecuada. Y en respaldo a ello retomamos los siguientes numerales:

3.22.1 Completa.- que contenga todos los nutrimentos. Se recomienda incluir en cada comida alimentos de los 3 grupos.

3.22.2 Equilibrada.- que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí.

3.22.3 Inocua.- que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque está exenta de microorganismos patógenos, toxinas, contaminantes, que se consuma con mesura y que no aporte cantidades excesivas de ningún componente o nutrimento.

3.22.4 Suficiente.- que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y en el caso de los niños o niñas, que crezcan y se desarrollen de manera correcta.

3.22.5 Variada.- que de una comida a otra, incluya alimentos diferentes de cada grupo.

3.22.6 Adecuada.- que esté acorde con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.

3.38 Nutrición: al conjunto de procesos involucrados en la obtención, asimilación y metabolismo de los nutrimentos por el organismo. En el ser humano tiene carácter bio-psico-social.

3.39 Nutrimento: a cualquier sustancia incluyendo a las proteínas, aminoácidos, grasas o lípidos, carbohidratos o hidratos de carbono, agua, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) consumida normalmente como componente de un alimento o bebida no alcohólica que proporciona energía; o es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; o cuya carencia haga que produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.

3.45 Platillo: a la combinación de alimentos que dan como resultado nuevos sabores o texturas que los alcanzados al preparar los alimentos en forma individual; por lo general resulta en un efecto sinérgico en lo que a sabor, textura y aporte nutrimental se refiere.

Derivado de todo lo anterior es trascendental cubrir las necesidades de alimentación de los pacientes y personal con derecho a comedor, y por consiguiente esto depende del suministro de víveres a las unidades médicas hospitalarias que se pretende contratar, toda vez, que se pondría en riesgo la atención oportuna a los pacientes y es una obligación del estado proveer la protección de la Salud a todas las personas, por lo que el no adquirir dichos víveres, pone en riesgo el inicio y/o continuidad de los tratamientos médicos no farmacológico, por consiguiente la salud de los pacientes que requieran de estos bienes estaría en riesgo.

No se omite señalar, que el procedimiento de contratación se fundamenta en el Artículo 1º párrafo 5to de la LAASSP que señala:





"Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización".

Así mismo al Artículo 4to del reglamento de la LAASSP que indica:

"Artículo 4.- Se consideran comprendidas en el quinto párrafo del artículo 1 de la Ley, las contrataciones que realicen las dependencias y entidades con las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o con las asociaciones y sociedades civiles asimiladas a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como con municipios y órganos paramunicipales, cuando dichas personas funjan como proveedores.

Para los efectos del quinto párrafo del artículo 1 de la Ley, se considerará que una dependencia, entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con el ente público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los procedimientos de contratación con terceros y la ejecución de los contratos celebrados con éstos, se rigen por las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

Para la asignación del contrato bajo el supuesto del párrafo segundo de este artículo, el Área contratante deberá solicitar a la dependencia, entidad o persona que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad del Área contratante".

Así mismo la normatividad que obliga al IMSS a proporcionar los alimentos a los pacientes hospitalizados es el "Procedimiento para la recepción, procesamiento y suministro de alimentos a pacientes hospitalizados y personal trabajador en Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención 2660 003 067"





Las consecuencias médicas reales que sufrirían los pacientes internados sino reciben su alimentación, son desnutrición protéico- calórica condicionando un compromiso del metabolismo y sistema inmunológico lo cual complicaría el padecimiento y agravaría el estado del salud del paciente, tal y como se sustenta en el artículo:

Nutrición Hospitalaria

Revisión
Desnutrición hospitalaria

D.L. Wabnitz, G.R. Rivas y M. Rocha
Departamento de Gerencia y Calidad de Atención al Paciente, Hospital General de México

Resumen:
Identificar la desnutrición en pacientes internados en unidades hospitalarias para evitar o minimizar el riesgo de complicaciones clínicas de alta morbilidad e incluso mortalidad por causas asociadas, reducir el tiempo de estancia hospitalaria y mejorar la calidad de vida del paciente, y así como evaluar el costo económico que la desnutrición y su tratamiento ocasiona en el sistema de salud.

Abstract:
Identifying hospital malnutrition is essential at the hospital setting to avoid or minimize the impact on the patients' clinical course and to avoid high rates across length of stay, longer hospital staying, and increased mortality. Reducing all of this is associated with increased costs for the institution and the society. The aim of this study was to identify the epidemiology of hospital malnutrition, the types of hospital malnutrition, the early response to feeding, the clinical course of the patient with hospital malnutrition and the consequences of hospital malnutrition in the Mexican health care system, as well as to analyze the hospital malnutrition cost.

Palabras clave: Desnutrición, Hospitalaria, Nutrición, Paciente, Internado, Hospital, México.

Key words: Hospital malnutrition, Nutrition, Malnourished patient, Hospital, Mexico.





Ahora bien, las consecuencias que se ocasionarían si a los trabajadores SINDICALIZADOS con derecho a los alimentos, no se les proporcionan sus alimentos son: Incumplimiento Institucional al clausulado del CCT, posibles demandas hacia el Instituto lo que puede en detrimento la imagen Institucional.

Derivado de todo lo anterior es trascendental cubrir las necesidades de alimentación de los pacientes y personal con derecho a comedor, y por consiguiente esto depende del suministro de víveres a las unidades médicas hospitalarias que se pretende contratar, toda vez, que se pondría en riesgo la atención oportuna a los pacientes y es una obligación del estado proveer la protección de la Salud a todas las personas, por lo que el no adquirir dichos víveres, pone en riesgo el inicio y/o continuidad de los tratamientos médicos no farmacológico, por consiguiente la salud de los pacientes que requieran de estos bienes estaría en riesgo.

En consecuencia a lo anterior al ser la protección de la salud un derecho fundamental que el Estado está obligado a garantizar y que esta tutelado por los artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, de los cuales se advierte que los servicios básicos de salud consisten entre otros aspectos, a la disponibilidad de medicamentos y **otros insumos esenciales para la salud**, para cuyo efecto habrá un cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud. Tenemos que esta Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene la obligación de suministrar a sus beneficiarios los alimentos conforme a los requerimientos de las Unidades Médicas Hospitalarias. Lo que infiere a dictaminar el presente instrumento como justificante para la adquisición de víveres con entrega y distribución en Unidades Médicas Hospitalarias, bajo los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en líneas anteriores.

I.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El suministro de víveres en las Unidades Médicas Hospitalarias permite la operación de los Departamentos de Nutrición, pudiendo así otorgar alimentación a pacientes hospitalizados y formar parte del tratamiento médico no farmacológico, además de brindar alimentación al personal con derecho contractual al servicio de comedor.

Suministro de víveres con entrega y distribución en Unidades Médicas Hospitalarias.

Tabla 1.- "Características físicas de los alimentos para su entrega y distribución de los bienes"

BIEN	ACEPTAR	RECHAZAR
Lleche	Envases limpios, no rotos, empaque sin abolladuras ni rotos, caducidad vigente.	Envases rotos, con moho, o caducidad vencida.

En el **Anexo número 1 (uno)** que forma parte integrante de éste documento, se especifican las cantidades mínimas y máximas en kilogramos y en litros respectivamente de los bienes a adquirir.





El periodo mínimo de caducidad de los alimentos a entregar y distribuir debe ser de acuerdo a la siguiente tabla:

Alimentos. NO Perecederos:	Caducidad o Criterios para recepción:
Leche semidescremada Ultrapasteurizada	1 semana
Leche en Polvo	2 meses

Los insumos seleccionados forman parte del catálogo presentado por LICONSA SA DE CV.

Los bienes deberán ser entregados y distribuidos en las Unidades Médicas Hospitalarias, con horario de 7:00am y 11:30am. Los responsables de la recepción de los víveres serán: Auxiliar de almacén y/o Cocinero técnico 1 y/o Cocinero técnico 2 y/o Manejador de Alimentos designado por el Departamento de Nutrición de cada Unidad Médica.

Las Órdenes de Compra para la entrega y distribución de los bienes serán emitidas con una anticipación de ocho días naturales, en un formato similar al contenido en el **Anexo Número 2 (dos)**, el cual forma parte del presente requerimiento.

Las Unidades Médicas Hospitalarias, entregarán al proveedor la Orden de Compra, en original y copia mecanizada, donde el proveedor firmará con fecha de recibido en la original y en la copia que se queda en el Servicio de Nutrición. El lugar de entrega de la orden de compra será en cada Departamento de Nutrición de las Unidades Médicas.

*El proveedor deberá entregar al Subdirector Administrativo o Administrador en el almacén de víveres de las Unidades Médicas Hospitalarias, a partir del inicio de la vigencia del contrato, una relación del personal que tendrá acceso a las instalaciones del Instituto, que contenga nombre completo y cargo, conjuntamente con la copia simple de los gafetes que los identifica. El proveedor y su personal deberán portar cubrebocas y realizar higiene de manos durante la entrega recepción de víveres.

*Los productos a entregar deberán apegarse a la presentación enunciada, criterios de calidad que se indican en el Cuadro Básico de Alimentos, que se puede consultar en la página Web del IMSS, en la sección de **CUADROS BÁSICOS**, renglón **ALIMENTOS**. <http://www.imss.gob.mx/profesionales-salud/cuadros-basicos/alimentos>

*Los alimentos que sean entregados y distribuidos en rebanadas o que por el gramaje requerido no puedan ser entregados en su envase primario, el proveedor deberá identificar los envases de los alimentos en lo individual según la presentación con los siguientes datos:

1. Marca Comercial
2. Nombre Genérico y Específico
3. Fecha de Fabricación y Caducidad
4. Nombre o Razón Social del Fabricante
5. Nombre o Razón Social del Proveedor
6. Fecha de rebanado o corte y
7. Peso Neto

*Los bienes deberán ser entregados y distribuidos dentro del horario establecido en los lugares que se indiquen en la orden de compra correspondiente.





*Los bienes a requerir serán descritos en el formato de Orden de Compra.

*Cuando la orden de compra sea transmitida vía correo electrónico o cualquier otro medio convenido por los contratantes, el proveedor se obliga a confirmar su recepción acusando de recibo por la misma vía a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se reciba dicha orden por parte de las Áreas de Nutrición y Dietética de las Unidades Médicas Hospitalarias, fecha a partir de la cual, empezará a computarse el plazo de entrega. Si el proveedor no confirma la recepción de la orden, el plazo de entrega empezará a contabilizarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de transmisión por parte del Instituto según conste en la notificación de entrega que proporcione el medio utilizado por el Instituto.

*El proveedor deberá entregar y distribuir los alimentos en cajas para estiba, de plástico, recipientes o envases especiales, NO en cajas de cartón, conforme a las características de la partida/grupo de alimentos, o producto en condiciones adecuadas de higiene y presentación, como lo indica el Cuadro Básico Institucional de Alimentos.

*Los vehículos para transportar los bienes para su entrega y distribución deberán ser cerrados, o con cubiertas que los protejan del clima.

*La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega y distribución serán a cargo del proveedor, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por el Instituto.

* Durante la entrega y recepción, los bienes estarán sujetos a la inspección para verificar que cumplan con las características fisicoquímicas de los alimentos para su entrega establecidas en la Tabla 1, que se entreguen conforme con la marca ofertada, presentación y criterios de calidad que se indican en el Cuadro Básico de Alimentos, consultar la página del Instituto en Internet. Además se verifica la cantidad, empaques y envases en óptimas condiciones de higiene y presentación.

*El Instituto, no dará por recibido y aceptados los bienes a entera satisfacción mientras que el proveedor no cumpla con las condiciones de entrega y distribución de los bienes establecidos en las Bases contenidas en este requerimiento.

En caso de que por causas imputables a una situación de inestabilidad del mercado de alimentos, a accidentes meteorológicos o a contingencias fitosanitarias, por los cuales el proveedor no pueda entregar las marcas ofertadas, éste deberá presentar un escrito donde sustente el motivo de la inconsistencia y las marcas por las cuales se sustituyen, las cuales deben ser de igual o mayor calidad a las marcas asignadas, la aceptación del producto será a satisfacción de los Departamentos de Nutrición.

En el supuesto de que el proveedor para la prestación del servicio requiera de un espacio para resguardar bienes de su propiedad y que éstos sean necesarios para la prestación del servicio; previo al inicio de éste, deberá solicitarlo al Instituto, sin que el hecho de que no le sea proporcionado el espacio, sea un obstáculo para no iniciar en tiempo con la prestación del servicio.





El proveedor deberá canjear de manera efectiva y oportuna los productos rechazados.

El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros.

La entrega de los víveres se deberá realizar de acuerdo a la siguiente tabla:

Unidad	Dirección de entrega de víveres	Días de la semana para entrega de víveres	Horario de entrega de víveres	Horario de devolución de víveres por parto de la unidad	Horario de reposición o canje de víveres del día.	Horario de devolución y reposición de víveres por presentar vicios ocultos o exámenes bacteriológicos positivos o alerta sanitaria
HGSZ + MF No. 1 La Paz	Bldv. 5 de Febrero esq. H. Independencia, Col. Pueblo Nuevo C.P. 23060 La Paz B.C. Sur	Lunes a Sábado	7:00am - 11:30am	7:00am - 11:30am	11:30am - 2:00pm	7:00am a 2:00pm
UMF-UMAA 34	Indeco, Emiliano Zapata, 23070 La Paz, B.C.S.	Lunes a Sábado	7:00am - 11:30am	7:00am - 11:30am	11:30am - 2:00pm	7:00am a 2:00pm
HGSZ + MF No. 2 Ciudad Constitución	Bldv. C. Agustín Olachea, esquina Independencia Fraccionamiento Real C.P. 23660, Ciudad Constitución B.C. Sur	Lunes a Viernes	7:00am - 11:30am	7:00am - 11:30am	11:30am - 2:00pm	7:00am a 2:00pm
HGSZ No. 5 Guerrero Negro	Bldv. Emiliano Zapata, Colonia Lomas Bonita C.P. 23940 Guerrero Negro, B.C. Sur	Lunes a Viernes	7:00am - 11:30am	7:00am - 11:30am	11:30am - 2:00pm	7:00am a 2:00pm
HGSZ + MF No. 13 Isla de Cedros	Bldv. Emiliano Zapata, Colonia Lomas Bonita C.P. 23940 Guerrero Negro, B.C. Sur	Lunes a Viernes	7:00am - 11:30am	7:00am - 11:30am	11:30am - 2:00pm	7:00am a 2:00pm
HGSZ + MF No. 26 Cabo San Lucas	Carretera a Todos Santos Km 2.5 s/n Col Brisas del Pacífico C.P. 23407 Cabo San Lucas B.C. Sur	Lunes a Viernes	7:00am - 11:30am	7:00am - 11:30am	11:30am - 2:00pm	7:00am a 2:00pm
HGSZ No. 38 San José del Cabo	Bldv. Tecnológico s/n col Guaymitas C.P. 23407, San José del Cabo B., sur	Lunes a Viernes	7:00am - 11:30am	7:00am - 11:30am	11:30am - 2:00pm	7:00am a 2:00pm

II. PLAZOS Y CONDICIONES (CONDICIONES DE CONTRATACIÓN)

Para efectos de elaboración del contrato, las condiciones generales, serán los mismos que se encuentran plasmados en el Anexo técnico inciso a) y Términos y Condiciones incisos a), b), i), k) y l).

III.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Del análisis a la investigación de mercado en las cotizaciones recibidas vía correo electrónico, se realizó la evaluación técnica y económica. Y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constató que la persona de derecho público de carácter federal con autonomía - LICONSA S.A. DE C.V., cuenta con capacidad, recursos técnicos de respuesta inmediata y se verificó que las actividades comerciales están relacionadas con los bienes objetos de contratación y que se está contratando en las mejores condiciones económicas que prevalecen en el mercado.

Se consideraron las mejores condiciones para el Instituto y su derechohabiente en cuanto a precio, oportunidad, características y calidad de los bienes, para beneficio de este Órgano de Administración Desconcentrado, garantizando de esta manera el servicio de suministro de víveres para los usuarios internos y externos, evitando poner en riesgo la continuidad de los tratamientos médicos no farmacológicos.





Cuadro comparativo de los precios ofertados por las personas físicas y morales de derecho privado VS los ofertados por LICONSA SA DE CV, con lo cual se acredita lo manifestado en párrafo anterior.

Partida	Sub partida	Unidad	Grupo	Artículo	Clave CUCOP	Unidad de Medida	presentación de Licenza	Clave del Artículo	PRECIO LICONSA 2025	PUE	% Variación
1	1	HQZ+MF No. VUMF-UMAA 34	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Utrapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	19.50	28.90	-31.58%
	2	HQZ+MF No. VUMF-UMAA 34	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	32.00	31.00	3.23%
2	1	HQSZ+MF No. 2	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Utrapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	19.50	28.50	-31.58%
	2	HQSZ+MF No. 2	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	32.00	31.00	3.23%
3	1	HQSZ No. 5	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Utrapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	19.50	28.50	-31.58%
	2	HQSZ No. 5	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	32.00	31.00	3.23%
4	1	HQSZ No. 13	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Utrapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	19.50	28.50	-31.58%
	2	HQSZ No. 13	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	32.00	31.00	3.23%
5	1	HQSZ+MF No. 26	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Utrapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	19.50	28.50	-31.58%
	2	HQSZ+MF No. 26	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	32.00	31.00	3.23%
6	1	HQSZ No. 38	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Utrapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	19.50	28.90	-31.58%
	2	HQSZ No. 38	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	32.00	31.00	3.23%

III.- MONTO ESTIMADO DE LA CONTRATACION

Partida	Sub partida	Unidad	Grupo	Artículo	Clave CUCOP	Unidad de Medida	presentación de Licenza	Clave del Artículo	importe mínimo asignado antes de I.V.A.	importe máximo asignado antes de I.V.A.
1	1	HQZ+MF No. VUMF-UMAA 34	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Utrapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	123,000	200,000
	2	HQZ+MF No. VUMF-UMAA 34	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	40,000	60,000
2	1	HQSZ+MF No. 2	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Utrapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	50,000	80,000
	2	HQSZ+MF No. 2	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	5,000	15,000
3	1	HQSZ No. 5	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Utrapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	60,000	100,000
	2	HQSZ No. 5	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	7,500	20,000
4	1	HQSZ No. 13	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Utrapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	5,500	7,500
	2	HQSZ No. 13	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	1,000	2,500
5	1	HQSZ+MF No. 26	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Utrapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	80,000	130,000
	2	HQSZ+MF No. 26	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	20,000	35,000
6	1	HQSZ No. 38	Grupo 5; Leche	Leche semidescremada Utrapasteurizada	22104-0179	L	lt	480 201 0500	72,000	120,000
	2	HQSZ No. 38	Grupo 5; Leche	Leche en polvo semidescremada	22104-0176	K	210 gr	480 201 0500	10,000	30,000
									473,000	800,000





IV.- DATOS GENERALES DE LICONSA S.A. DE C.V.

LICONSA S.A. de C.V.

RFC: LIC950821M84

Domicilio para notificaciones: Sinaloa No. 725, entre Valentín Gómez Farías y Héroos de la Independencia Col. Pueblo nuevo C.P. 23060

Teléfono; 6121251252 ext. 63497

Correo electrónico: jagundezc@liconsa.gob.mx
wmanriqueza@liconsa.gob.mx

Nombre del representante legal: Lic. Carlos Alfredo Godínez Leon
RFC de representante legal:

IV.- RELACION DE ANEXOS EN APEGO A NUMERAL 5.4.1 DE POBALINES

- Investigación de mercado, donde se acredita que se obtienen las mejores condiciones para el IMSS
- cotización, donde se acredita que se obtienen las mejores condiciones para el IMSS.
- Manifestación suscrita por representante legal de LICONSA S.A. DE C.V. donde se declara que cuenta con capacidad para prestar el servicio y que para cumplir con sus obligaciones no requiere celebrar instrumentos de contratación con terceros que excedan el 49%.
- Documentales que acreditan que LICONSA S.A. DE C.V. cuenta con capacidad técnica, material y humana para prestar el servicio.
- Acta constitutiva LICONSA S.A. DE C.V.
- Poder notarial representante legal LICONSA S.A. DE C.V.

Con base en los antecedentes antes expuestos, se determina la autorización para la celebración de contrato IMSS-LICONSA SA DE CV, con la finalidad de otorgar el servicio de alimentación por parte de los Departamentos de Nutrición de las 6 Unidades médicas hospitalarias mismos que suman en promedio anual la cantidad de 235,205 raciones destinadas para pacientes hospitalizados, 596,503 raciones destinadas a personal con derecho contractual al servicio de comedor, si llegáramos a prescindir de éste servicio afectaría el tratamiento no farmacológico de los derechohabientes y demerita la imagen Institucional. Por lo que el procedimiento de contrato propuesto, cumple con las directrices de eficacia, al garantizar la adquisición de estos bienes en un tiempo reducido, con la mejor propuesta en cuanto a precio, calidad y entrega oportuna de los bienes. Cabe señalar que de no contar con la formalización del citado instrumento legal se dejaría vulnerable a la derechohabencia y al personal institucional, poniendo en riesgo la buena imagen Institucional por posibles inconformidades en la prestación del servicio.

Se expide el presente documento en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo el día 10 de enero de 2025





Gobierno de México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

CONTRATO
050GYR030N03025-001400
Registro SAI
No. D5M0009
IMSS-LICONSA



Gobierno de México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



ATENTAMENTE

Dr. Marco Vinicio Jiménez González de la Llave
Titular de la Jefatura de Servicios de
Prestaciones Médicas.

ELABORÓ

Lic. Daniel Enrique Miranda López.
Supervisor de Nutrición y Dietética.

VALIDÓ

Dr. Adrián Bernardo Rodríguez Pacheco
Coordinador de Prevención y Atención a la Salud.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



ANEXO 4 (CUATRO)
“Dictamen de Disponibilidad Presupuestal”



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
DELEGACION Baja California Sur
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 000000759-2025

Dictamen de Inversión

Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 03 Baja California Sur
030201 H Graf Zona MF 1
200208 Nutrición y Dietética

Concepto: LICONSA 2025, MEDICOS

Fecha Elaboración: 28/01/2025

Total Comprometido (en pesos): \$ 900,000.00
Cuentas: 51221001 Vivienda Unidad de Información: 030402 Centro de Costos: 200209
COG: 2210201

COMPROMETIDO PRESUPUESTAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	800.0
TOTAL PRESUPUESTAL (en miles de pesos)											
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	2,277.0

El presente documento de asistencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Milenium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

BAJA CALIFORNIA SUR

CAMACHO CARRASCO MARIA YADHIRA

DIA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No: _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ _____

Clave: 5170-009-001





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
DELEGACION Baja California Sur
ANEXO A: DETALLE DE LINEAS DEL DICTAMEN.

Fecha Ejec: 28-JAN-2025
Hora: 01:43 PM
ID Reporte: IMKK004
No. Pag 2 / 3

UN: IMSSR

NRO DICTAMEN: 0000000750-2025

FECHA DICTAMEN: 28/01/2025

No. Linea	Cuenta Contable	Centro de Costo	Unidad de Explotacion	Unidad de Informacion	Proyecto	COG/CRI	Clasific. Tipo Gasto	Programa Presupuesto	Fecha de Presupuesto	Importe Original	Importe Definitivo
1	51221001	200209	03	030201	N/A	2210201	23204	E002	01/12/2025	200,000.00	200,000.00
2	51221001	200209	03	030402	N/A	2210201	23204	E002	01/12/2025	120,000.00	120,000.00
3	51221001	200209	03	030403	N/A	2210201	23204	E002	01/12/2025	120,000.00	120,000.00
4	51221001	200209	03	030404	N/A	2210201	23204	E002	01/12/2025	60,000.00	60,000.00
5	51221001	200209	03	030701	N/A	2210201	23204	E002	01/12/2025	110,000.00	110,000.00
6	51221001	200209	03	030702	N/A	2210201	23204	E002	01/12/2025	130,000.00	130,000.00
TOTALES										590,000.00	590,000.00





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Baja California Sur
ANEXO B. DETALLE DE CONTRATO DEL DICTAMEN

Fecha Ejec: 28-JAN-2025
Hora: 01:43 PM
ID Reporte: IMKK004
No. Pag 3 / 3

UN: IMSSR

NRO DICTAMEN: 000000750-0025

FECHA DICTAMEN: 28/01/2025

Descripción Breve de Contratos Asociados (Acuerdo Clase):

#	ID Contrato	ID Proveedor	Importe Máximo
TOTALES			0.00





ANEXO NÚMERO 5 (CINCO)
“Carta de Capacidad Técnica, Humana y Financiera de LICONSA S.A. DE C.V.”



Programa de Abasto Social
Baja California Sur
Subgerencia

Nº de Oficio PASBCS-CAGL-322-2024

La Paz Baja California Sur a 02 de Diciembre de 2024

DR. MARCO VINICIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ DE LA LLAVE
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS
P R E S E N T E

CARTA CAPACIDAD TÉCNICA, HUMANA Y FINANCIERA DE LICONSA S.A. DE C.V.

Mediante el siguiente escrito se hace presentación de la capacidad de Liconsa S.A de C.V. referente al surtimiento de leche para el Instituto Mexicano de Seguro Social en el estado de Baja California Sur, con la finalidad de mostrar la capacidad de nuestro servicio, la cual nos permite informar que cumplimos al 100% con los requisitos de la convocatoria.

A continuación se le expone una breve reseña de Segalmex – Liconsa:
Es una empresa del Gobierno Federal, que por más de 80 años se ha dedicado a industrializar y distribuir leche con los más altos estándares de calidad, respaldada por certificaciones que se han obtenido a lo largo de la trayectoria de la empresa.

Liconsa apoya a ganaderos mexicanos, nuestros productos están elaborados con leche 100% nacional de pequeños y medianos productores.

El estricto control de calidad con que contamos, se realiza en laboratorios propios de primer nivel y altamente equipados, con los que cuenta cada planta y que están certificados ante la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), además se cuenta con las siguientes certificaciones y reconocimientos:

Certificaciones:

- ✓ ISO 9001:2015
- ✓ Equidad de género.
- ✓ Industria Limpia.
- ✓ COFEPRIS: Sello Nutricional.
- ✓ Certificados EMA, otorgados a los laboratorios químicos en plantas Liconsa.





Programa de Abasto Social
Baja California Sur
Subgerencia

Reconocimientos:

- ✓ Empresa Familiarmente Responsable.
- ✓ Empresa Socialmente Responsable.
- ✓ Premio Iberoamericano a la Excelencia.
- ✓ Empresa del Año Latin American Quality Institute 2009.
- ✓ Premio de Control de Calidad en Seguridad e Higiene 2009.

NOM:

- ✓ NOM-051-SCFI/SSA1-2010.
- ✓ NOM-086-SSA1-1994.
- ✓ NOM-155-SCFI-2012.
- ✓ NOM-243-SSA1-2010.

Capacidad Técnica:

- Liconsa S.A. de C.V. cuenta con recursos informáticos para la emisión, control, seguimiento a ventas, control de inventarios, compras, como lo son BANCANET EMPRESARIAL, SAFCO, ECONTABI, WFACTURA, SICOP, SUA, SICAFI, para distribución y almacén soporte informático y tecnológico de SISEDIS, SIDIST, SIIBOP y para nuestros promotores SICOPA Y CUIS, así con la utilización de estos Liconsa controla todas las áreas para el óptimo funcionamiento de la empresa.
- Normativa Interna: Liconsa cuenta con 54 manuales y reglas de operación que dictan el correcto funcionamiento, administración del recurso y marco de actuación para con nuestros distribuidores y beneficiarios:

Áreas Generadoras

- Dirección Comercial
- Dirección de Abasto Social
- Dirección de Administración
- Dirección de Finanzas y Planeación
- Dirección de Producción
- Unidad Jurídica
- Órgano Interno de Control





Programa de Abasto Social
Baja California Sur
Subgerencia

Capacidad Material:

Liconsa a nivel nacional cuenta con:

Liconsa cuenta con 10 plantas industriales: tres en el área metropolitana (Tlalnepantla, Tláhuac y Valle de Toluca) y otras siete en igual número de entidades federativas: Querétaro, Jalisco, Oaxaca, Veracruz, Tlaxcala, Michoacán y Colima. En ellas se producen alrededor de 1,150 millones de litros anuales de leche, fundamentalmente destinados a apoyar la nutrición de cerca de 6 millones de personas incluidas en el padrón de atención institucional.

A nivel local cuenta con el almacén de la ciudad de La Paz, cuenta con una capacidad superior al millón y medio de litros de leche tanto para el programa de abasto como para el programa comercial.

Dentro del parque vehicular para el apoyo a las actividades de distribución, soporte a clientes y seguimiento a ventas se cuenta con la siguiente plantilla a nivel local:

MODELO	MARCA	SUBMARCA	TIPO
2020	NISSAN	NP300	CAMIONETA DOBLE CABINA
2020	NISSAN	NP300	CAMIONETA DOBLE CABINA
2020	NISSAN	NP300	CAMIONETA DOBLE CABINA
2020	NISSAN	NP300	CAMIONETA DOBLE CABINA
2020	NISSAN	NP300	CAMIONETA DOBLE CABINA
2020	CHEVROLET	AVEO	SEDAN 4 PUERTAS
2006	CHEVROLET	3500 HD	CAJA SECA
2009	NISSAN	NP300	TIPO PICK-UP
2009	NISSAN	NP300	TIPO PICK-UP
2011	NISSAN	NP300	TIPO PICK-UP
2011	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN 4 PUERTAS
2012	RENAULT	SCALA	SEDAN 4 PUERTAS
2010	NISSAN	TSURU GS II	SEDAN 4 PUERTAS
2012	VOLKSWAGEN	WORKER	CAJA SECA
2014	NISSAN	NP300	TIPO PICK-UP
2013	HELI	NA	MONTACARGAS
2006	NISSAN	NP300	TIPO PICK-UP





Gobierno de México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

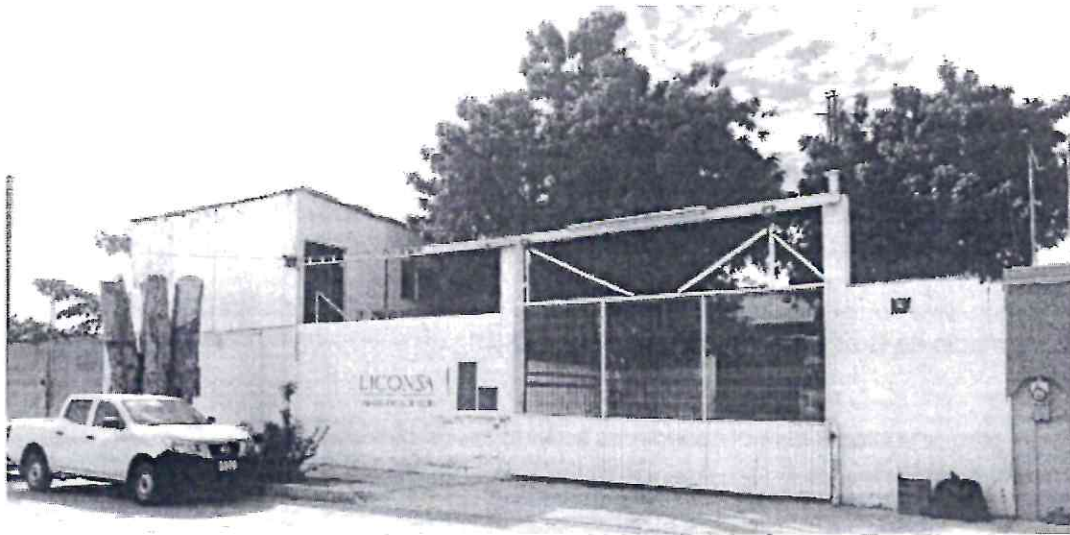
CONTRATO
050GYR030N03025-001-00
Registro SAI
No. D5M0009
IMSS-LICONSA



Programa de Abasto Social



Programa de Abasto Social
Baja California Sur
Subgerencia



Sinaloa 725, Col. Pueblo Nuevo, La Paz, Baja California Sur CP. 23060 Tel. (612) 125 1252 www.gob.mx/liconsa



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



2023
Año de
La Mujer
Indígena



Programa de Abasto Social
Baja California Sur
Subgerencia

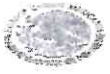


Capacidad humana:

Nivel local se cuenta con 18 colaboradores entre personal de mando y confianza los cuales se exponen en el siguiente recuadro:

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PUESTO
FRANCISCO ARMENTA RUIZ	PADRÓN DE BENEFICIARIOS	PROMOTOR SOCIAL
ALEJANDRO MOSQUEDA LÓPEZ	INFORMÁTICA	JEFE DE INFORMÁTICA
GLORIA MARISOL ESTRADA	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	JEFE OPERATIVO
JONNATHAN AXEL MERCADO MIRANDA	PADRÓN DE BENEFICIARIOS	PROMOTOR SOCIAL
EFREN NÚÑEZ CASTRO	DISTRIBUCIÓN	JEFE DE ALMACÉN
JOSE MANUEL TAMAYO NAVARRO	DISTRIBUCIÓN	CHOFER
ISRAEL ANTONIO MEZA CORDERO	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	JEFE DE UNIDAD
PABLO BARROSO PORTILLO	PADRÓN DE BENEFICIARIOS	PROMOTOR SOCIAL
JESUS AGÚNDEZ CESEÑA	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	JEFE DE DEPARTAMENTO
CARLOS VEIÁZQUEZ MARTÍNEZ	PADRÓN DE BENEFICIARIOS	PROMOTOR SOCIAL
CICCIO NORIEGA TOLEDO	CHOFER	DISTRIBUCIÓN
ALEXIS SÁNCHEZ FRANCO	DISTRIBUCIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CONCEPCION PILAR HIGUERA BAREÑO	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
RUBÉN ARAMIS LARIOS RAMÍREZ	PADRÓN DE BENEFICIARIOS	COORDINADOR DE ABASTO
LUIS ROGELIO GONZÁLEZ	PADRÓN DE BENEFICIARIOS	PROMOTOR SOCIAL
ADRIANA SOLANO NAVA	GERENCIA	SECRETARIA GERENTE
OMAR GUADALUPE SALVATIERRA GARCIA	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CARLOS ALFREDO GODINEZ LEÓN	GERENCIA	SUBGERENTE





Programa de Abasto Social
Baja California Sur
Subgerencia

Conforme a las capacidades, técnicas, materiales y humanas de Liconsa, se estima que Liconsa S.A de C.V. está en posibilidades de cumplir en forma oportuna con los requerimientos para la venta de leche al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin otro en particular reciba un cordial saludo.

Atentamente
Subgerente del P. A. S. Baja California Sur

Carlos Alfredo Godínez León

